

# Boletín Eclesiástico

DEL

# Obispado de Astorga.

1918



ASTORGA:

IMP. Y LIT. ARTISTICA DE N. FIDALGO

Seminario, 3.

—  
1918.

Boletín Eclesiástico

DEL

Obispaño de Astorga.

1918



ASTORGA

IMP. Y ENT. ARTISTICA DE N. FIDALGO

Seminario. 3.

1918.

# ÍNDICE DE 1918.

## Documentos Pontificios.

- I. *Motu proprio* de Su Santidad creando una Congregación para la iglesia oriental, pág. 49.—II. *Motu proprio* de Su Santidad creando un Instituto Pontificio para los estudios orientales, pág. 87.—III. Discurso de Su Santidad sobre las cualidades del buen predicador, pág. 90.—IV. Discurso de Su Santidad sobre el Sagrado Corazón de Jesús, pág. 172.—V. *Motu proprio* de Su Santidad sobre la aplicación de la Misa *pro populo* en las fiestas de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, pág. 187.—VI. Discurso de Su Santidad acerca del Corazón de Jesús y la fortaleza cristiana, pág. 189.—VII. Letras Apostólicas sobre la Tercera Orden de los Servitas, pág. 321.

## Secretaría de Estado.

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado al Emmo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Sevilla, manifestando la gratitud de Su Santidad por la ofrenda del *Día de la Buena Prensa*, pág. 179.

## Sagradas Congregaciones Romanas.

**Del Santo Oficio:** Acerca de las misas y altares gregorianos, pág. 122.—De las indulgencias concedidas al Vía-Crucis, pág. 128.

**Del Concilio:** Restableciendo en España la fiesta del apóstol Santiago, pág. 319.

**De Ritos:** Sobre la lámpara del Smo. Sacramento, pág. 24.—Elevando el rito de las fiestas de S. José y de la Dedicación de S. Miguel Arcángel, pág. 100.—Concediendo a esta Diócesis de Astorga que en las

dominicas en que se celebre la Función Sacramental pueda decirse la misa del Smo. Sacramento, pág. 170.— Solución de dudas sobre las Colectas imperadas *pro re gravi*, pág. 171.— Solución de dudas: a) acerca de las Octavas simples; b) acerca de las Colectas *pro re gravi*; c) acerca de la Misa votiva *pro sponsis*, pág. 309.

**Penitenciaría Apostólica:** Concediendo indulgencias al ejercicio de las XL Horas en esta diócesis, página 105.— Solución de dudas acerca de la Entronización, pág. 218.

**Consistorial:** Sobre la asistencia de los clérigos a las Universidades laicas, pág. 306.— Acerca de la aplicación de Misas en favor de los Seminarios, pág. 308.

**Comisión del Código de Derecho Canónico.** Dudas sobre la primera confesión y comunión de los niños, pág. 332.

### Documentos Episcopales.

I. Edicto convocando a la firma para la *cuarta* provisión de curatos, pág. 1.— II. Declaración colectiva del Episcopado español sobre deberes de los católicos, pág. 4.— III. Circular del Obispado sobre la predicación de la Bula, pág. 17.— IV. Circular del Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria sobre la Bula de difuntos, pág. 25.— V. Normas de los Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid sobre la predicación sagrada, pág. 33.— VI. Pastoral sobre instrucción religiosa, pág. 49.— VII. Decreto aprobando la asociación denominada *Cruzada del Clero Asturicense* y su Reglamento, y designando la Junta Directiva de la misma, pág. 108.— VIII. Documento del Emmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Sevilla recomendando *El Día de la Buena Prensa*, pág. 180.— IX. Sobre homenaje al Cardenal Primado, pág. 265.— X. Circular ordenando preces públicas con motivo de la epidemia, pág. 329.— XI. Circular del Cardenal Primado

sobre cualidades morales y servicios de los sacristanes, pág. 341.—XII. Plática sobre el nuevo Código por el Cardenal Maffi, pág. 346.—XIII. Pastoral de Su Señoría Iltrma. al Clero diocesano, pág. 377.

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

### *Circulares.*

- I. Sobre la Bendición Papal, págs. 3, 89, 361.—II. Sobre la necesidad de coleccionar el *Boletín Eclesiástico*, página 4.—III. Sobre facultades del Clero, pág. 20.—IV. Sobre el tiempo del cumplimiento pascual, pág. 67.—V. Sobre la división del arciprestazgo de Valdeorras en *Oriental y Occidental*, pág. 68.—VI. Sobre los Santos Oleos, pág. 73.—VII. Acerca de la colecta del Viernes santo, pág. 73.—VIII. Recomendando la lectura del Decreto Pontificio *Quam singulari*, pág. 74.—IX. Sobre devolución de bulas sobrantes y recomendación de la bula de difuntos, pág. 89.—X. Anunciando la S. Pastoral Visita en el arciprestazgo de Ribera de Urbia, pág. 121.—XI. Recomendando a los encargados de iglesias el Ejercicio de las XL Horas en un domingo del año, pág. 122.—XII. Cultos especiales en el mes de Mayo, pág. 122.—XIII. Recomendando el estudio del Código de Derecho Canónico, pág. 123.—XIV. Recordando la obligación de asistir a las Conferencias morales, página 137.—XV. Sobre preces de Pentecostés, pág. 138.—XVI. Sobre el Triduo solemne en la octava del Corpus, pág. 153.—XVII. Sobre cultos especiales al Sagrado Corazón de Jesús en el mes de Junio, pág. 154.—XVIII. Sobre *El Día de la Buena Prensa*, pág. 169.—XIX. Llamando la atención sobre la concesión extraordinaria para esta diócesis acerca de la celebración de la *Función Sacramental*, pág. 170.—XX. Anunciando el regreso de la S. Pastoral Visita, pág. 185.—XXI. Sobre ejer-

cicios espirituales, pág. 185.—XXII. Sobre la aplicación de la Misa *pro populo* a intención de Su Santidad en la fiesta de S. Pedro y S. Pablo, pág. 186.—XXIII. Sobre la obligación de predicar los Coadjutores y demás sacerdotes en los domingos y fiestas del año, pág. 201.—XXIV. Recomendando que se retire el Reservado de los Anejos, pág. 202.—XXV. Sobre consagración de Aras, pág. 202.—XXVI. Sobre ampliación de firma a curatos para las cuartas propuestas, pág. 202.—XXVII. Convocando a sínodo para la renovación de licencias ministeriales, pág. 203.—XXVIII. Sobre remisión de cuentas de Fábrica a los Sres. Arciprestes, pág. 217.—XXIX. Dictando reglas que han de observarse en las obras de reparación de Templos, pág. 217.—XXX. Sobre la admisión de sacerdotes desconocidos a la celebración de la Misa y prohibición de postular a Religiosos de ajena diócesis, pág. 218.—XXXI. Aviso a los seminaristas sobre apertura de curso, pág. 233.—XXXII. Recomendando a las Hermanitas con motivo de la postulación, pág. 233.—XXXIII. Sobre la recitación en la Misa de la oración *ad petendam pluviam*, pág. 249.—XXXIV. Sobre descuento por la suscripción del *Boletín Eclesiástico* y del de la *Federación agraria*, pág. 249.—XXXV. Recordando la obligación de rezar el santo Rosario en el mes de Octubre, pág. 283.—XXXVI. Sobre la indulgencia plenaria *toties quoties* en el día de la Conmemoración de los fieles difuntos, pág. 313.—XXXVII. Ordenando la recitación en la Misa de la oración *pro vitanda mortalitate*, pág. 314.—XXXVIII. Recomendando la remisión de la colecta del *Día de la Buena Prensa*, pág. 345.—XXXIX. Id. del *Dinero de S. Pedro*, pág. 345.—XL. Sobre remisión de la copia de las Conferencias morales, pág. 361.—XLI. Ordenando que se entreguen las misas sobrantes en la

Colecturía diocesana, pág. 407. — XLII. Sobre rendición de cuentas, pág. 407. — XLIII. Prohibiendo el uso de instrumentos pastoriles y composiciones del mismo nombre durante las funciones de Navidad, pág. 408. — XLIV. Sobre la Colecta del día de la Epifanía, pág. 408.

### **Provisorato y Vicaría general.**

I. Edictos sobre consejo para contraer matrimonio, páginas 267, 298, 330, 362.

### **Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas.**

Edicto, pág. 284.

### **Seminario Conciliar.**

Oposiciones a premios en el curso 1917-1918, página 209. — Becas de concurso y relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario, pág. 221. — Disposiciones para el curso 1918-1919, página 234. — Edicto sobre provisión de una beca en la Universidad Pontificia de Valladolid, pág. 239.

### **Montepío del Clero.**

Circular convocando a los socios del mismo a sesión ordinaria, pág. 231.

### **Cruzada del Clero.**

Convocando a asamblea general, pág. 232.

### **Cánones del Código de Derecho Canónico.**

De obligationibus clericorum, pág. 123. — De parochis, pág. 138. — De Vicariis paroecialibus; de Vicariis foraneis, pág. 154. — De divini verbi praedicatione, pág. 203. — De matrimonio, pág. 235, 250, 285, 298. — De sacramentis, pág. 314. — De baptismo, pág. 315, 363. — De confirmatione, pág. 369. — De sanctissima Eucharistia, pág. 373.

### **Reales Ordenes de las Autoridades civiles.**

Real Orden aprobando las *cuartas* propuestas, pág. 281.

## Sentencias de los Tribunales civiles.

I. De la Dirección general de los Registros acerca de la redención de Censos de obras pías, pág. 14—II. Del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Astorga sobre pago de derechos de estola y pié de altar, pág. 82—III. Sobre la imprescriptibilidad de los censos eclesiásticos, pág. 162—IV. Del Tribunal Supremo, por escarnio de un dogma. pág. 325.

### Variedades.

La Bula de difuntos, por el P. Mostaza (S. J.) pág. 74.—Rehabilitación de D. Antonio de la Concepción Gallego y Alvarado, presbítero, pág. 101.—Sobre el origen, forma, indulgencias y privilegios de las X L Horas, página 106.—Sobre las indulgencias y otras gracias del Vía-crucis, por el P. Miguel Mostaza, pág. 131.—Los Boletines eclesiásticos son oficiales, pág. 146.—Los días festivos y la Misa *pro populo*, pág. 160.—Cuenta general de lo recaudado en España para la Obra de la Propagación de la fe, pág. 183 y 198.—Programa y Conclusiones del Congreso Mariano Monfortiano, pág. 240 y 355.—Obra Pía de Jerusalén, pág. 263.—Relación de los señores sacerdotes que asistieron a los Ejercicios, pág. 269.—Edicto para la provisión de Organista-Cantor de La Bañeza, pág. 279.—Lliga del Bon Mot, pág. 296.—*Examen conscientiae sacerdotale*, pág. 320.—Privilegios más usuales de los Ordinarios y de los Curas en el nuevo Código, pág. 333.

**Ordenes sagradas:** págs. 30, 120, 246, 375.

**Conferencias morales y litúrgicas,** pág. 150, 167, 199, 246, 267, 294.

**Nombramientos,** págs. 31, 72, 135, 152, 232, 375.

**Bibliografía,** págs. 31, 48, 104, 135, 184, 248, 280, 328, 376.

**Necrología,** págs. 16, 32, 48, 104, 136, 152, 200, 232, 295, 312, 344, 360, 408.







BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL

Obispado de Astorga

---

SUMARIO:—I. Edicto convocando a la firma para la cuarta provisión de Curatos.—II. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—III. Declaración colectiva del Episcopado español.—IV. Sentencia de la Dirección general del Registro.—V. Necrología.

---

**NOS LIC. D. ANTONIO SENSO LAZARO,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE ASTORGA, CAPELLÁN DE HONOR DE SU MAJESTAD, CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL MÉRITO MILITAR, ETC., ETC.

POR EL PRESENTE llamamos y citamos a todos los señores opositores, así diocesanos como extradiocesanos, sin limitación de edad, que, habiendo tomado parte en el Concurso general a Curatos, celebrado en esta Nuestra diócesis en los días 15 y 16 de Septiembre de 1915, hasta esta fecha no hayan sido designados legítimamente para ocupar alguna de las parroquias vacantes, a fin de que en el plazo comprendido desde este día hasta el **veinte** del mes de Enero próximo inclusive, y valiéndose de procurador,

debidamente autorizado, se presenten en Nuestra Secretaría de Cámara a firmar aquella o aquellas parroquias, que, estando actualmente vacantes o que habrán de vacar, fueren de su mayor agrado, y que Nos, en su día, podamos conferirles.

Dado en Nuestro Palacio episcopal de Astorga, a treinta de diciembre de mil novecientos diecisiete.

† ANTONIO, OBISPO DE ASTORGA.

Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Iltma.  
el Obispo, mi Señor.

**Dr. Angel Satué Lombó,**  
Can. Penit. Srio.

## RELACIÓN DE LOS CURATOS VACANTES De Ascenso.

1 Granucillo, Santa María; 2 Nogarejas, San Lorenzo; 3 Pobladura de Yuso, San Andrés; 4 Seadur, Santa Marina.

### De Entrada.

1 Altobar, San Martín; 2 Audanzas, San Juan; 3 Campelo, Santa Catalina; 4 Casayo, Santa María; 5 Casoyo, San Julián; 6 Cobas, San Salvador; 7 Folgoso del Monte, Santa Ana; 8 Grajal de Ribera, Santa Eulalia; 9 Paradasolana, San Esteban; 10 Quintanilla del Valle, Santa Cruz.

### Rurales de 1.<sup>a</sup> clase.

1 Bárcena del Río, La Magdalena; 2 Boeza, Santa María; 3 Cabeza de Campo, Purísima Concepción; 4 Campo del Agua, San Bartolomé; 5 Casteligo, San Martín; 6

Castrillo de las Piedras, Santa María Magdalena; 7 Cepedelo, Santa María; 8 Fasgar, Santa María; 9 Fornelos de Filloas, Santa María; 10 Murias de Ponjos, Santa María; 11 Penouta, San Bartolomé; 12 Pradoalbar, San Andrés; 13 Quintela de Humoso, San Mamed; 14 Rosales, Santa María; 15 San Lorenzo y Prado, San Lorenzo; 16 San Pedro de Montes, San Pedro; 17 Sever, San Lorenzo; 18 Tejedo de Ancares, San Juan; 19 Villar de Acero, Sta. Lucía; 20 Villar de Omaña, Sta. Eulalia; 21 Villaseco de la Sierra, San Vicente; 22 Villaverde de la Abadía, San Blas.

### Rurales de 2.<sup>a</sup> clase

1 Baílo, San Martín; 2 Castropepe, La Magdalena; 3 Cueto, Santa María; 4 Foloso, Santiago; 5 Granja de San Vicente, San Vicente; 6 Inicio, Santa María; 7 Magaz de Cepeda, San Martín; 8 Ponjos, San Juan; 9 Torrecillo, Santa Marina; 10 Vegapugín, San Andrés; 11 Vegas de Camba, San Martín; 12 Villar del Monte, San Esteban; 13 Villarmiel, San Lorenzo; 14 Villarino de Cabrera, Santa María.

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

### CIRCULARES.

#### I.

Como oportunamente se anunció en la *Salutación Pastoral* publicada en el número anterior del *Boletín Eclesiástico*, S. S.<sup>a</sup> Il<sup>ta</sup>m. el Obispo, mi Señor, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Su Santidad en la *Visita ad Limina*, dará la Bendición Papal con Indulgencia Plenaria, que podrán lucrar los

que, arrepentidos de sus pecados, hayan confesado y recibido la Sagrada Comunión, el día de la Epifanía después de la Misa Pontifical que celebrará en la S. A. I. Catedral.

II.

De orden de S. S. Ilmo. el Obispo, mi Señor, se recuerda a todos los señores Párrocos, Ecónomos y demás Encargados de iglesias la obligación que tienen de coleccionar los números del *Boletín Eclesiástico* de cada año y de encuadernarlos; y se ruega también a los Rvdos. señores Arciprestes que cuando hagan la visita de Arciprestazgo, dando la debida importancia a esta obligación, exijan su exacto cumplimiento.

Astorga, 30 de Diciembre de 1917.

**Dr. Angel Satué,**

Can. Penit. Srio.

---

### **Declaración colectiva**

*del Episcopado español sobre algunos deberes de los católicos en las presentes circunstancias.*

---

El cumplimiento de un estricto deber, ante la gravedad de las circunstancias que nos rodean y oprimen, nos obliga a recordar enseñanzas, doctrinas y normas de acción católica acerca de algunos deberes sociales y políticos cuya práctica leal y sincera creemos contribuirá poderosamente al feliz desarrollo y victorioso vencimiento de la tremenda crisis, por la que hoy atraviesa España.

Participando de la general preocupación e inquietud de los ánimos, consideramos los momentos actuales de suma gravedad, críticos y solemnes. Desde luego se advierte que son de lucha, con tendencias a la

exasperación, y de carácter permanente. No se trata ya de aquellas contiendas entre bandos opuestos, que aspiran al ejercicio del poder, sino de otras más hondas, de ideas y sentimientos opuestos, que afectan a todos los órdenes de la vida, a la entraña misma de la vida ciudadana y colectiva de la nación, y, por lo tanto, a su porvenir y a su existencia.

Convertida Europa, y aún el mundo, en mar alborotado, donde han sufrido grave quebranto la justicia y el derecho, porque antes naufragaron la caridad y el amor universal a impulsos del egoísmo de los poderosos y los fuertes, España se ve empujada hacia el revuelto torbellino; y en la inevitable confusión que invade todos los órdenes de la vida por causa de la guerra, que a todos y a todo alcanza, ante la gravedad de los problemas planteados de solución insegura, ante el todavía más inseguro e incierto porvenir, que a los tímidos amedrenta y a los audaces presta osadía, hemos visto con entera claridad a los logreros de todas las desdichas, a los agitadores profesionales, a los que se arrogan la representación popular, porque el verdadero pueblo calla, prepararse un fácil triunfo de sus ambiciones o de sus pasiones insanas, tal vez de intereses extraños, torciendo el rumbo de España, su significación histórica, su misión providencial en la tierra.

Estos elementos, incapaces de vencer en toda nación sabia y fuertemente organizada,—lo diremos con entereza apostólica,—reciben entre nosotros fuerza y alientos de múltiples e inconscientes cooperaciones, que proceden del pueblo mismo. La primera es la del menosprecio en que se tiene la autoridad pública, a veces por sus debilidades y condescendencias, o porque no se ha ejercido por el bien común; pero, con demasiada frecuencia, por el sentimiento innato de re-

beldía que abriga el corazón de todo hombre, cuando la conciencia del deber, formada por la ciudadanía y por la religión, no lo sojuzgan y lo aniquilan. Este mal es tan grave, que, mientras él subsista en una sociedad, todas las más absurdas sorpresas son posibles; y, en cambio, los esfuerzos más generosos y los sacrificios más heroicos para el progreso social, el orden, la justicia y la paz, son estériles e infecundos. La autoridad social o política viene de Dios, y de su autoridad suprema nace su virtud de obligar y la legitimidad de sus sanciones contra el transgresor; mas la estabilidad y firmeza del poder público, su externa majestad, su eficacia para el bien y para conseguir los bellos y amables fines de la convivencia humana, dependen en gran parte, como condición necesaria, del acatamiento y del respeto de los súbditos, de la obediencia y libre cooperación de todos los elementos sociales.

Cuando la revolución pretende derribar una autoridad socialmente constituída, no va abiertamente contra ella, que eso sólo lo consiente la autoridad nominal o el poder envilecido, sino que se dirige a los súbditos, atacando directamente la obediencia por deber y socavando así el más sólido fundamento y la mayor garantía de la autoridad pública. Resistir y rechazar toda palabra seductora que excite a la rebeldía, robustecer el principio de autoridad con el apoyo moral, con el ejemplo de una obediencia cristiana a las leyes y de una firme y leal adhesión a las instituciones del país, que encarnan la soberanía y el espíritu tradicional de nuestra patria, parécenos uno de los primeros y más urgentes deberes de los católicos españoles.

Con el mismo carácter de urgencia deben acudir todos, ricos y pobres, patronos y obreros, a sofocar el incendio social, cuyas siniestras llamaradas ya han

iluminado el suelo patrio y que tiende a crecer siempre con miras destructoras. Los Sumos Pontífices, los Prelados españoles, han señalado el peligro y su remedio; han puesto de manifiesto los males que aquejan a la clase proletaria, las soluciones católicas a la llamada cuestión social..... Un día y otro día no han cesado de clamar, pidiendo a todos una doble ola de justicia y de caridad, que inunden el campo de la lucha, para satisfacer legítimas reivindicaciones y apagar odios injustos. Y ¿qué hacen los católicos españoles, la mayor parte de ellos? Dormir un sueño que parece de muerte para despertar en la impotencia, dejando libre el campo al socialismo, que destruirá la cómoda posición que algunos han elegido y arrastrará hacia los sindicatos de resistencia a los mismos obreros católicos. Mientras tanto, algunos agitadores se aprovechan del malestar general del obrero con fines políticos; lejos de buscar la mejora y acrecentamiento de sus intereses profesionales, los dificultan, y aun los impiden, y exasperan el mal con huelgas sistemáticas, impuestas por una minoría a toda la clase obrera, llevando habitualmente el hambre y la tristeza a miles de hogares generalmente cristianos, constituídos a la sombra de la Iglesia con la bendición de Dios.

Ante tal cuadro de dolor y de miseria, ¿no apena y contrista el ánimo ver a miles de católicos cruzados de brazos, creyendo haber cumplido ante Dios y ante su conciencia, porque no violan ciertos deberes individuales, pero dejando en completo abandono sus deberes sociales? A estos católicos va en el día de hoy dirigida principalmente nuestra voz, y en ella queremos poner todos los lamentos de los que sufren, todo el cariño de nuestra solicitud paternal por tantas familias que padecen graves privaciones en su vida material.

que sienten entenebrecerse el cielo de su alma por propagandas disolventes, que les prometen un cielo aquí en la tierra. Y nuestra voz se levanta para decirles: sabed que, como hijos de un mismo Padre que está en los cielos, los hombres somos hermanos, y este lazo de fraternidad impone la ley del amor mutuo, que debe buscar el bien del prójimo, la mayor cantidad de bien, y el remedio de toda necesidad, con tanto esfuerzo y sacrificio cuanto la necesidad demande y nuestro poder consienta.

He aquí un deber impuesto por ley de naturaleza, santo y amable, y consolador para todo corazón cristiano en virtud del mandato de Jesucristo nuestro Dios y Señor, que tanto amó a los hombres, encomendando con especial solicitud, a los que pueden, el cuidado amoroso de los que sufren y padecen hambre de pan y de justicia. Pedimos al Padre de las misericordias que abra los oídos de los que hasta hoy fueron sordos, y les conceda docilidad de corazón para que oigan nuestros acentos y generosamente los secunden. De no ser así, auguramos días tristísimos, en los que las primeras víctimas serán los que, pudiendo evitarlos a tiempo, no lo hicieron, dando un extraño ejemplo de inconsciencia ante los furiosos golpes de la realidad, y a ellos seguirán millones de víctimas inocentes, sacrificadas por la guerra social, cuya entraña será el odio de clases, el ansia de destrucción, de saqueo y de ruinas, poniendo en grave peligro los más sagrados intereses y hasta la vida nacional.

Y a los obreros, cuya salud espiritual y temporal es la preocupación constante de nuestro sagrado ministerio, les diremos que tengan fe y confianza en que Dios y los hombres de buena voluntad han de amparar sus justas aspiraciones. Deber suyo es procurarlos



también por su propio esfuerzo, de donde nace prácticamente la obligación de asociarse o de sindicarse con espíritu cristiano en la forma que las circunstancias aconsejan y asesorados por personas prudentes y entendidas, que sientan verdadero amor a la clase obrera; que no den jamás su nombre ni su cooperación a esas sociedades, que abiertamente niegan las verdades fundamentales de la convivencia humana proponiéndose sistemáticamente la destrucción de la sociedad, siendo por lo tanto moral y jurídicamente ilícitas: que se aparten de toda sedición y de los hombres que la promueven o la predicán; que respeten inviolablemente el derecho ajeno; que ejecuten de grado, y con el debido obsequio, la obra que justamente les demanden sus patronos; que amen la vida doméstica, fecunda en muchos bienes; que practiquen sobre todo la religión y de ella tomen el más eficaz y positivo consuelo en los trabajos y contradicciones de esta vida, porque haciendo todo esto cooperarán a la paz y prosperidad pública, a la concordia entre el capital y el trabajo, harán amable a todos su causa, que últimamente cede en bien de todos, y prepararán los caminos para su más legítimo triunfo.

El deber de contribuir al bien general compendia todos los deberes políticos, y ellos se cumplen espléndidamente, si los ciudadanos albergan en su pecho un vivo y santo amor a su patria. Hablar del amor patrio a católicos españoles parecería, por lo menos, ocioso; porque todos le han consagrado un altar en lo más recóndito e íntimo de su alma, dispuestos a sacrificar en sus aras la hacienda y la vida. Pero es que el amor patrio no consiste sólo en amar la soberana independencia del propio suelo contra la menor ingerencia extranjera, sino en amar la paz interior, la prosperidad y la

grandeza de la nación. Muchos parecen ignorar que este amor les impone el deber de laborar por la ventura de su patria personalmente y con su propio trabajo mirando principal y directamente a este fin.

Y ya que hemos señalado el deber de obediencia a las leyes justas y de robustecer la autoridad social, quisiéramos grabar indeleblemente en todos el principio de que esta autoridad será tanto más fecunda para el bien común, cuanto los hombres que la ejerzan sean más honrados, más diligentes, más activos y competentes en el difícil arte de gobernar a las multitudes. Esta clase de hombres miran los cargos públicos como puestos de honor y de sacrificio; no como punto de apoyo para el medro personal o de los que les siguen, sino como fuertes palancas que levanten el estado moral y religioso del país, su agricultura y su industria, su fuerza interior, las artes y las ciencias, todas las fuentes de riqueza, bajo la dirección de una voluntad firme e inteligente que tiene puestas todas sus ansias en la dicha y en el engrandecimiento de la patria.

De donde se sigue la obligación en que están los ciudadanos de elegir para los cargos públicos, en el municipio, en la provincia y en la nación, a estos hombres privilegiados por Dios nuestro Señor con las condiciones y aptitudes necesarias para mandar. Al indicar esta verdad, rechazamos de antemano cualquiera acusación de partidismo. Colocada la Iglesia en un plano superior a todos los partidos, es ajena a sus luchas y a sus pasiones políticas; pero no podemos sustraernos a la obligación de enseñar las leyes morales que regulan el ejercicio de los derechos políticos, y de exhortar a que se empleen del modo más seguro y eficaz para conseguir el fin a que se destinan, que no es otro que el bienestar general, la común felicidad, el progreso y la grandeza de nuestra amada España,

Y a este propósito, pocas palabras más, porque las realidades, los hechos, están hablando con tal elocuencia, que son a manera de golpes y sacudidas que habrán de levantar en pie a los más perezosos y sedentarios, y esas palabras sean para excitar a los católicos españoles a coordinar sus fuerzas; y no serán nuestras, sino de la más alta autoridad de la tierra, de la Santa Sede Apostólica, a quien, con motivo de esta DECLARACIÓN reiteramos, en nombre propio y de todos los fieles españoles, el testimonio de nuestro amor y obediencia filiales, de nuestra adhesión inquebrantable, en la Sagrada persona de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV. Medítese bien sobre ellas, porque encierran una sapientísima lección en presencia de una tristísima realidad.

«Tengan todos presente — decía Pío X en un memorable y áureo documento — (1) que ante el peligro de la religión o del bien público a nadie es lícito permanecer ocioso. Ahora bien, los que se esfuerzan por destruir la religión o la sociedad ponen la mira principalmente en apoderarse, si les fuese dado, de la administración pública y en ser nombrados para los cuerpos colegisladores. Por lo tanto, es menester que los católicos eviten con cuidado tal peligro, y así, dejados a un lado los intereses de partido, trabajen con denuedo por la incolumidad de la religión y de la patria, procurando con empeño, sobre todo, esto, a saber: que, tanto a las asambleas administrativas como a las políticas del reino, vayan aquellos que consideradas las condiciones de cada elección, parezca que han de mirar mejor por los intereses de la religión y de la patria en el ejercicio de su cargo».

---

(1) Inter catholicos Hispaniae.

He ahí en pocas frases, pero dictadas por el Vicario de Cristo en la tierra, todo un programa de acción para las circunstancias actuales, que si lo ejecutasen fielmente, generosamente, todos los católicos españoles, sería el mayor servicio que pudieran prestar a la causa de la religión y de su propio país.

Para terminar: si hubiéramos de reducir a pocas palabras, a ideas madres y sentimientos generadores de perfecta vida ciudadana, estos nuestros paternales avisos, diríamos que todas las cuestiones, que agitan a la humanidad, son pequeños problemas que dependen de una cuestión grande y transcendental como es el eterno problema de nuestra vida. Si los bienes terrenos son toda la aspiración y la realidad única de la presente, si la tierra es el único cielo de las almas, acumular riquezas y placeres, huir del dolor, compañero inseparable del deber, será la ley, el supremo fin de nuestras acciones. Mas si este mundo es el destierro de las almas, si el fin último está en Dios, si los bienes temporales con el tiempo pasan y únicamente son apetecibles como medios para la salvación eterna, si el dolor libremente aceptado es una expiación y una purificación del pecado, los perfectos ciudadanos de una sociedad cristiana buscarán aquella perfección social que, al tiempo que llena su fin de felicidad terrena, sea un medio apto para conseguir la eterna. Por eso debemos prevenirnos contra la exuberancia de vida material, que oprime el espíritu y su vida sobrenatural, contra el imperio de la fuerza, que hoy se invoca como razón suma del derecho, y contra el egoismo, que pretende sustraerse a la ley de dolor, de sufrimiento y de lucha, que ha tocado en triste suerte a la generación actual.

Si así lo hiciéremos, esperamos con el divino auxi-

lio, singularmente en nuestra querida España, el triunfo de la verdad y del bien; mas si esta alegría no nos fuese otorgada, ante Dios tendremos la tranquilidad de haber cumplido con nuestros deberes políticos y sociales, y las generaciones que nos sustituyan en la pelea sabrán que tuvimos una clara visión de los peligros que nos amenazan, y no fuimos cobardes ni perezosos para acrecentar el sagrado depósito de las tradiciones patrias y defenderlo contra toda suerte de enemigos.

Octava de la Inmaculada Concepción, 15 de Diciembre de 1917.

✠ VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA Y MENENDEZ, Arzobispo de Toledo.—✠ RAMON, Obispo de Coria.—✠ WENCESLAO, Obispo de Cuenca.—✠ PRUDENCIO, Obispo de Madrid-Alcalá.—✠ ANGEL, Obispo de Plasencia.—✠ EUSTAQUIO, Obispo de Sigüenza.

✠ JOSE, CARDENAL MARTIN DE HERRERA, Arzobispo de Compostela.—✠ EUSTAQUIO, Obispo de Orense.—✠ FRANCISCO, Obispo de Oviedo.—✠ JUAN JOSE, Obispo de Mondoñedo.—✠ MANUEL, Obispo de Lugo.—✠ MANUEL, Obispo de Tuy.

✠ JOSE MARIA, CARDENAL D COS, Arzobispo de Valladolid y A. Apco. de Avila.—✠ JULIAN, Obispo de Salamanca.—✠ REMIGIO, Obispo de Segovia.—✠ ANTONIO, Obispo de Astorga.—✠ ANTONIO, Obispo de Zamora.—✠ MANUEL MARIA, Obispo titular de Birta, A. A. de Ciudad-Rodrigo.

✠ ENRIQUE, CARDENAL ALMARAZ Y SANTOS, Arzobispo de Sevilla.—✠ ADOLFO, Obispo de Badajoz.—✠ RAMON, Obispo de Córdoba.—✠ ANGEL, Obispo de Canarias.—JOSE GARCIA DEULOFEU, Vicario Capitulatario de Cádiz.—SANTIAGO BEYRO, Vicario Capitulatario de Tenerife.

✠ JUAN, Arzobispo de Zaragoza y A. Apco. de Huesca.—✠ FRAY JOSE, Obispo de Pamplona.—✠ MANUEL, Obispo de Jaca.—✠ ISIDRO, Obispo de Tarazona.—✠ JUAN, Obispo de Teruel.— El Vicario Capítular de Barbastro.

✠ ANTOLIN, Arzobispo de Tarragona.—✠ PEDRO, Obispo de Tortosa.—✠ JUAN, Obispo de Urgel.—✠ ENRIQUE, Obispo de Barcelona.—✠ JOSE, Obispo de Lérida.—✠ FRANCISCO, Obispo titular de Pentacomia, A. A. de Solsona.—✠ FRANCISCO, Obispo de Gerona.—✠ FRANCISCO, Obispo de Vich.

✠ JOSE, Arzobispo de Granada.—✠ VICENTE, Obispo de Cartagena.—✠ VICENTE, Obispo de Almería.—✠ TIMOTEO, Obispo de Guadix.—✠ MANUEL, Obispo tit. de Olimpo, A. A. de Málaga.—✠ FR. PLACIDO ANGEL, Obispo tit. de Amata, A. A. de Jaén.

✠ JOSE, Arzobispo de Burgos.—✠ VICENTE SANTIAGO, Obispo de Santander.—✠ RAMON, Obispo de Palencia.—✠ JOSE, Obispo de León.—✠ JUAN, Obispo tit. de Hippo, A. A. de Calahorra.—✠ LEOPOLDO, Obispo de Vitoria.

✠ JOSE MARIA, Arzobispo de Valencia.—✠ JUAN, Obispo de Menorca.—✠ FR. LUIS, Obispo de Segorbe.—✠ RAMON, Obispo de Orihuela.—✠ RIGOBERTO, Obispo de Mallorca.—BARTOLOME RIVAS, Vicario Capítular de Ibiza.

✠ JAIME, Obispo de Sión, Procapellán mayor de S. M. y Provicario general castrense.—✠ JAVIER, Obispo de Dora, Prior de las cuatro órdenes militares.

---

## SENTENCIA

*de la Dirección general de los Registros, declarando que corresponde al Diocesano y no al Estado la redención de censos de obras pías.*

En escritura otorgada en la ciudad de San Sebastián el 28 de Octubre de 1882, de una parte por el Juez de pri-

mera instancia en nombre del Estado, y de la otra por don José Manuel Franconi, en concepto de síndico del concurso de acreedores de doña Josefa Luisa Ugalde, aquél dió por redimidos varios censos, y entre ellos uno de 2.000 ducados impuesto por la villa y vecinos de Asteasu a favor del convento de Zarauz, cuyo censo recayó en poder de las memorias fundadas por D. Juan de Iriarte.

Presentada la dicha escritura en el Registro de la propiedad de Tolosa, el Sr. Registrador se negó a cancelar el censo indicado, fundándose en que el Estado carece de capacidad jurídica para la redención de cargas de esa clase, por hallarse excluidas de los efectos de las leyes de desamortización, y en que, por lo tanto, la redención del mencionado censo compete al Diocesano, según lo dispuesto en los arts. 7.º y 8.º del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, y arts. 5.º y siguientes de la Instrucción concordada del 25 del mismo mes.

El Fiscal de la Audiencia de San Sebastián, en representación del Estado, promovió contra la negativa del Registrador de Tolosa recurso gubernativo, en el que el Juez delegado dictó auto confirmatorio de la negativa del Registrador, apoyándose en los siguientes fundamentos:

1.º Que, según la doctrina de los arts. 7.º y 8.º del Convenio-ley de 1867, los poseedores de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas gozan de la facultad de solicitar la redención del respectivo Diocesano.

2.º Que, con arreglo al art. 5.º de la Instrucción concordada, se entiende por cargas de carácter puramente eclesiástico todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquier clase para la celebración de Misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos o de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio, o en cualquier otro lugar público.

3.º Que otras de las formas que revisten esas cargas eclesiásticas es la de censos constituídos, como en el caso presente, cuyas pensiones se invierten en la celebración de actos religiosos, por lo cual es evidente que dichos censos vienen comprendidos en las disposiciones del Convenio-ley.

4.º Que la Real Orden de 18 de Abril de 1862 declara

que los censos conocidamente afectos a cargas eclesiásticas están sujetos a la redención concedida por el expresado Convenio a los poseedores de los bienes gravados.

5.º Que, con arreglo a los principios de la legislación hipotecaria, el Registrador de Tolosa ha podido calificar el documento que nos ocupa.

Elevado el recurso a la Dirección general de los Registros, este Centro, con fecha 13 de Octubre de 1885, declaró que no es incribible la escritura de redención por estar inscripto el censo a favor de la obra pía, y no haber acreditado legalmente el Estado su derecho al mismo censo, o sea, que representa a la obra pía de don Juan Iriarte.

De donde resulta que al Diocesano y no al Estado corresponde la redención de censos de obras pías siempre que el Estado no pueda acreditar legalmente su derecho a ellos por representar a las obras pías o ser su derecho habiente.



## NECROLOGIA.

En los días 9, 17 y 19 de los corrientes fallecieron, respectivamente, don Juan Ramos Santos, párroco de Granucillo, don Juan Sevillano García, párroco de Quintanilla del Valle y Arcipreste de Orbigo, don Manuel Díaz Alvarez, párroco de Granja de San Vicente, y don Jerónimo Vara Sandín, regente de Baíllo. Pertenecían a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenían acreditado el cumplimiento de cargas, como también don Pedro Celestino Posada, Capellán de Misa de Alba de Riego de la Vega, de cuya defunción se dió cuenta en el número 23 de este *Boletín Eclesiástico*. Hacen los números 369, 370, 371, 372 y 373.

Asimismo el día 21 falleció don Cipriano del Teso Gutiérrez, Pbro. sin cargo, residente en Villafáfila.

S. S. I tma. ha tenido a bien conceder 50 días de Indulgencia en sufragio de sus almas. (R. I. P.).